



PRINCIPALES ARTÍCULOS SOBRE FORMALIZACIÓN





Capítulo IV

Medidas para promover la formalización laboral

Contrato de Aprendizaje

Artículo
Reforma Agosto
22

Norma vigente:

El artículo 81 del CST fue derogado por la Ley 789 de 2002 y específicamente el artículo 30 de esta ley establece el contrato de aprendizaje como una forma especial dentro del derecho laboral, mediante el cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir la formación.

No se rige por el CST, se celebra por escrito y el aprendiz recibe un apoyo de sostenimiento mensual, que en ningún caso constituye salario. El apoyo de sostenimiento no puede ser regulado por convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

El apoyo de sostenimiento en la fase lectiva será como mínimo el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente. Durante la fase práctica será equivalente al 75% de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo de sostenimiento será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del 10% y equivaldrá al 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado a riesgos laborales y durante las fases lectiva y práctica tendrá cobertura en Salud en calidad de aprendiz.

Contrato de Aprendizaje

Artículo
Reforma Agosto

22

Reforma Marzo:

La reforma establece que será un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas del CST.

Se establece que, durante toda la vigencia de la relación, la persona en formación recibirá una remuneración que no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente, o al estipulado en convenciones colectivas o fallos arbitrales.

El plazo máximo será de 36 meses en las dos etapas, lectiva y práctica.

También, se establece que las afiliaciones al Sistema General de la Seguridad Social se realizarán conforme a la normativa vigente.

Reforma Agosto:

Se mantienen las disposiciones del texto de marzo sin modificaciones sustanciales.

Trabajo en plataforma digitales de reparto

Artículo
Reforma Agosto
24 y 26

Norma vigente:

No se modifica una norma vigente y se pretende regular el trabajo en plataformas digitales.

Reforma Marzo:

La reforma establece que la vinculación de los trabajadores de las plataformas digitales de reparto o entrega será mediante contrato de trabajo y que gozarán de todos los derechos y garantías establecidos en el CST y demás normas laborales que apliquen a trabajadores dependientes.

En esta modalidad no puede pactarse la cláusula de exclusividad.

Respecto de la seguridad social se establece que las empresas de plataformas de reparto o entrega deberán afiliar a los trabajadores a la seguridad social en calidad de dependientes.

Reforma Agosto:

Se encuentran diferentes cambios en las disposiciones respecto del texto de marzo.

Se establece que las relaciones entre los trabajadores digitales de servicios de reparto y las empresas de plataformas digitales de reparto podrán ser de carácter dependiente y subordinado o de carácter independiente y autónomo.

Se crea una nueva disposición respecto de la seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto que establece que cuando el trabajador tenga la calidad de dependiente y subordinado, la empresa de plataforma deberá realizar los pagos correspondientes al sistema integral de seguridad social. Los aportes se realizarán en las proporciones definidas en las normas vigentes.

Se advierte que, cuando la relación sea independiente y autónoma, la empresa de plataforma concurrirá en el pago de aportes a salud y pensiones en un 60% frente a un 40% que estará a cargo del trabajador, sin desnaturalizar la condición de trabajadores independientes.

El ingreso base de cotización para los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales se calculará con base en el 40% de la totalidad de ingresos que reciba el trabajador.

La UGPP hará control y seguimiento de la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores.

Contrato Agropecuario

Artículo
Reforma Agosto
30

Norma vigente:

No se modifica una norma vigente y se pretende regular el contrato agropecuario.

Reforma Marzo:

Se establece el contrato agropecuario cuando el trabajador labore en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria.

Se presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario cuando se ejecuten tareas propias de la actividad agropecuaria.

Se entiende por actividad agropecuaria la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que estos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las actividades de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación a través de cualquier proceso que modifique su estado natural.

El empleador agropecuario es la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

Si las actividades de este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá que el contrato es a término indefinido.

El trabajador que labore en actividades estacionales o temporales tendrá derecho preferente para ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando haya desempeñado sus labores conforme a las necesidades del servicio.

Para las empresas agroindustriales no aplicarán estas normas, sino las generales del CST.

Contrato Agropecuario

Artículo
Reforma Agosto
30

Reforma Agosto:

Se mantienen las disposiciones del texto de marzo relativas a la definición del contrato agropecuario, la definición del empleador agropecuario, la presunción del contrato de trabajo agropecuario cuando se ejecuten actividades agropecuarias en toda la cadena de producción primera y el entendimiento del contrato a término indefinido cuando las actividades se mantengan por 27 semanas continuas para el mismo empleador.

Se mantiene el derecho preferente para el trabajador que labore en actividades estacionales de ser contratado en la siguiente temporada, cuando haya realizado las labores conforme a las necesidades del servicio.

Los cambios más relevantes respecto del texto de marzo son que se ajusta la definición de actividad agropecuaria primaria y se incluye en esta categoría la transformación artesanal, en tanto se desarrolle en ámbitos rurales.

Además, se prohíbe la vinculación de trabajadores agropecuarios mediante empresas de servicios temporales.

Jornal Agropecuario

Artículo
Reforma Agosto

31

Norma vigente:

No se modifica una norma vigente y se pretende crear el jornal agropecuario.

Reforma Marzo:

La reforma crea el jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios.

Se establece que los trabajadores podrán acordar con el empleador el pago del salario y de los derechos y obligaciones derivados del contrato agropecuario. Bajo esta modalidad se reconocerá el jornal rural en los periodos de pago pactados entre las partes, que además retribuirá el trabajo diario ordinario y compensará el valor de todas las prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.

El trabajador agropecuario disfrutará de vacaciones y de la indemnización por despido sin justa causa, cuando resulte procedente.

El jornal diario agropecuario no podrá ser inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en la convención colectiva sectorial más el factor prestacional que no podrá ser inferior al 30% de dicha suma. Además, se deberá adicionar el 4% por concepto de subsidio familiar que será pagado al trabajador.

El trabajo suplementario no estará incluido dentro del jornal agropecuario.

La afiliación de las personas con contrato agropecuario que devenguen un jornal agropecuario será en calidad de dependientes, en modalidad de tiempo parcial y las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral serán sobre el jornal devengado sin incluir el factor prestacional del 30% ni el 4% del subsidio familiar.

Reforma Agosto:

Se mantienen las disposiciones del texto de marzo frente al jornal agropecuario y el único cambio respecto al texto de marzo es que las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral incluirán el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agropecuario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%, es decir, ya no hay un pago directo al trabajador del 4%.

Formalización del trabajo doméstico remunerado

Artículo
Reforma Agosto
36

Norma vigente:

No modifica ninguna norma vigente.

Reforma Marzo:

La reforma establece que el contrato de servicio doméstico deberá ser por escrito y que se registrará por las normas laborales vigentes.

Además, que se tendrá que depositar en el Ministerio del Trabajo para su seguimiento, sin que el depósito constituya requisito para su validez.

Se establece que el Ministerio del Trabajo reglamentará el registro para el depósito, mediante el uso de las tecnologías de la información.

Reforma Agosto:

Se mantienen las disposiciones del texto de marzo sobre el contrato de servicio doméstico y el único cambio sustancial es que el sistema de registro para el depósito de información de este tipo de trabajadores será desarrollado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a la reglamentación que el Ministerio del Trabajo expida para tal efecto.

Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Micronegocios

Artículo
Reforma Agosto
37

Norma vigente:

No se modifica ninguna norma vigente.

Reforma Marzo:

El artículo no se consagró en el texto de marzo.

Reforma Agosto:

Nueva disposición de la reforma que busca promover la formalización de los micronegocios, los cuales podrán realizar pagos a la seguridad social por tiempo parcial, siempre y cuando formalicen su existencia y representación legal mediante su inscripción en la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción y creando libros de contabilidad y un registro interno de los contratos laborales inscritos. Se priorizarán los sectores de hotelería, restaurantes, bares y agricultura.

Se entenderá por micronegocio a la empresa unipersonal, familiar, comunitaria o asociativa que tenga en su nómina hasta 9 trabajadores respecto de los cuales realice cotizaciones a la seguridad social.

El Gobierno reglamentará un programa de incentivos para el acceso a créditos para los micronegocios que demuestren el pago a seguridad social de trabajadores en un periodo superior a 6 meses.

Trabajadores migrantes

Artículo
Reforma Agosto

39

Norma vigente:

No se modifica ninguna norma vigente, ya que en este tema solo hay pronunciamientos judiciales.

Reforma Marzo:

La reforma establece que los trabajadores gozarán de las mismas garantías laborales de los nacionales, sin consideración de su situación migratoria, salvo limitaciones que establezcan la Constitución y la Ley.

Una vez iniciado el contrato de trabajo, se deberá facilitar la regularidad migratoria del trabajador.

Reforma Agosto:

Se mantiene la disposición con ajustes en la redacción, pero sin cambios sustanciales. Respecto de la regularización migratoria, se agrega que el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará el proceso.